



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	459
<b>Proceso</b>	Verbal – Restitución de inmueble arrendado
<b>Demandante</b>	Juan Alberto Correa Velez C.C. 98.541.109
<b>Demandados</b>	Industria Nacional de Gaseosas S.A Nit. 890.903.858-7
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00154 00</b>
<b>Decisión</b>	Admite Demanda

Advirtiendo que la demanda de la referencia cumple con las previsiones de los artículos 82, 83, 84, 368 y 384 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la Ley 2213 de 2.022.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

### RESUELVE

**Primero:** Admitir la presente demanda Verbal – Restitución de inmueble arrendado, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Juan Alberto Correa Velez C.C. 98.541.109, en contra de la Industria Nacional de Gaseosas S.A identificada con el Nit. 890.903.858-7 y representada legalmente por el señor Juan Quintero Muñoz.

**Segundo:** Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verba, ya que el valor de las pretensiones de la demanda excede los 40 SMLMV.

**Tercero:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, entendiéndose que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

De conformidad con el artículo 384 inciso segundo del C.G.P, se le advierte a la sociedad demandada que para ser escuchada dentro del presente proceso deberá consignar a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

**Cuarto:** Previo a decretar la medida cautelar deprecada y de conformidad con el artículo 384 numeral 7 del C.G.P se fija caución por la suma de \$7.103.000.

**Quinta:** Se reconoce personería a la abogada Martha Lucía Hoyos Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.514.235, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 23.514 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del señor Juan Alberto Correa Vélez, conforme al poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 082 del 26/ 07/ 2023.</p> <p>Venecia (Ant),</p> <p>NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario</p>
---